

## Causa 1407

///del Plata, febrero 7 de 2014.

Se ha delimitado el objeto procesal de esta causa en el decreto fiscal de fs. 7/7 vta., circunscribiendo el marco fáctico a posibles condiciones laborales calificadas como “inhumanas” de unas cuatrocientas diez personas en el “viejo predio de disposición de residuos”, perteneciente a la Municipalidad de General Pueyrredón, y calificando esas conductas como presuntos casos del delito de trata de personas (ley 263464, CP 145 bis y ter).

Se han ordenado hasta la fecha la realización de tareas de inteligencia a cargo de la Prefectura Naval Argentina y la recepción de diversos testimonios, tanto de referentes sociales cuyas actividades se relacionan con la prevención y/o asistencia de víctimas de tal delito, como de educadores, psicólogos y de agentes estatales a cargo de dependencias municipales que se encuentran, de acuerdo a sus testimonios, articulando políticas de gestión pública que tienen que ver con un relevamiento y mejora de la situación socio económica de los grupos sociales del lugar.

En especial, Silvia Patricia Guerrero, la coordinadora del equipo social denominado GIRSU (Gestión integral de residuos sólidos urbanos) que depende del ENOSUR y de la Secretaría de Desarrollo Social, ambas del Municipio de General Pueyrredón, dio cuenta de las tareas de relevamiento de la presencia de niños y jóvenes en condiciones de extrema vulnerabilidad en el lugar, desarrollando algunos de ellos tareas de separación, acopio y/o recolección de los residuos que allí llegan, en su mayoría acompañando a sus familias, y con problemáticas diversas tales como adicciones, desempleo familiar, deserción laboral y/o carencia de beneficios sociales.

A fines de sustentar este panorama, aportó un copia de un informe oportunamente elevado a las dependencias municipales sobre el relevamiento de niños, jóvenes y grupos familiares que se censaron durante el último trimestre del año 2013 y, en su testimonio, explícitamente considera que, junto a las políticas sociales de inclusión que deben articularse con estos grupos de extrema vulnerabilidad, debería cercarse el predio con un alambrado perimetral, a fin de impedir efectivamente el ingreso de niños y jóvenes a ese lugar.

La Sra. Silvia Adriana Martínez, de la Parroquia San Francisco de Asís y perteneciente al grupo que se denomina “Pastoral del Basural” aportó desde su tarea de voluntariado datos concretos no tan sólo de la realidad social imperante sino de las posibles o presuntas causas que generan esta vulneración de derechos de niños, jóvenes y adultos en el lugar. Así dijo: “... Cuando se hizo el predio nuevo de tratamiento de residuos, su capacidad quedó chica para la cantidad de residuos de Mar del Plata y también la sola cantidad de 50 personas que allí trabajan, entonces los propios camiones de recolección de residuos vuelcan tanto en la planta estatal como en este predio contiguo, sin

*alambrado, toda la basura junta, no separada y es allí donde toda esta gente con problemática social y pobreza van a recolectar basura, familias, niños, jóvenes, señoras grandes. Cree que el BID cuando aportó fondos a la Municipalidad para realizar la planta, entregó también fondos para solucionar el problema social, esto es la gente desempleada que allí junta residuos, esto por los hechos no ocurrió, sigue habiendo gente recolectando basura y sé de una vez que la Municipalidad no tiraba basura en ese predio y la gente quemaron gomas en forma de protesta. Es decir, es una problemática social que no es solucionada.”.*

Se advierte, por otro lado, una creciente voluntad ejecutiva en cuanto al diagnóstico y abordaje, interdisciplinario e interinstitucional respecto de la compleja realidad observada cotidianamente en dicho ámbito, resultando pauta de ello no sólo los informes ofrecidos por los estamentos oficiales consultados, sino asimismo por los propios denunciante, en su medida.

Que conviene rememorar que el objeto de la presente se centra en la determinación del acaecimiento y posibles responsabilidades de índole federal de allí derivadas, resultando la denuncia oportunamente recibida la puerta de entrada al conocimiento de la problemática social aquí planteada, cuyos ribetes advierto que en muchos casos resultan de público y notorio.

Siendo que se continúa la investigación penal de tales hechos, no es posible abordar una gestión penal de un conflicto de tamaño envergadura sin articular, cuanto menos, la intervención estatal con los otros estamentos, en este caso gubernamentales, que deben velar por la prevención y/o cesación en la vulneración de derechos humanos esenciales.

Me estoy refiriendo a las garantías básicas que nuestro ordenamiento constitucional prevé para el colectivo de niños, niñas y adolescentes, expresados claramente en la ley citada, así como las precisas mandas expuestas en sus arts. 5 y cetes.

Aún en el estado incipiente de estas actuaciones, el suscripto ha tomado directo conocimiento en lo actuado de la vigencia de las acuciantes condiciones en que se hallarían los integrantes de tal colectivo en el espacio ya indicado, resultando la adopción de un mínimo recaudo en pos de su mitigación, una manda ineludible que nuestro sistema pone en cabeza de los funcionarios que lo integran.

Es así que, en el albur entre una intervención intempestiva acorde a las herramientas que dota nuestra codificación procesal o la adopción de medidas que requieran de urgente implementación, el suscripto debe inclinarse por acoger con equilibrada premura aquellas medidas preventivas o de cesación de vulneración de derechos, ello conteste con el deber de custodia de los intereses generales de la sociedad que el art. 120 de la Constitución asigna al Ministerio Público Fiscal.

Ello también precisado desde la óptica que establece la Ley de Protección integral de la Niñez (26061), en consonancia con los estándares internacionales de los Tratados de Derechos Humanos que integran nuestra soberana Carta, en especial la Convención Internacional de los Derechos del Niño, en cuanto consagró el principio que a cada derecho de un niño, niña o joven, vulnerado, obliga al Estado a garantizar su restitución.

No se extenderá el suscripto en mencionar doctrina, jurisprudencia o antecedentes varios en sustento de esta postura, por considerar que resultan redundantes a los principios cardinales ya expresados, por lo que nos centraremos en la decisión a adoptar, esto es, **requerir al Sr. Intendente a cargo del Municipio de General Pueyrredón, Contador Gustavo Pulti**, bajo cuya órbita se encuentra el predio en cuestión, **que arbitre en forma urgente**, a partir de ser notificado, todos los medios institucionales bajo su órbita y a través de las áreas correspondientes, **para impedir el acceso de niños, niñas y adolescentes al predio denominado *ex basural a cielo abierto o predio IMEPHO* (cuya ubicación geográfica se ilustra en el croquis de fs. 26), sito en inmediaciones de la Av. Antártida Argentina al 9000, intersección con calle 57 de esta jurisdicción**, ello con miras a impedir cualquier práctica que conlleve a las situaciones de explotación del trabajo infantil y/o trata de personas con fines de explotación laboral, teniendo en especial consideración las actuales condiciones de vuelco de residuos en este predio, así como de cualquier situación de riesgo a dicho colectivo que allí se suscite.

En tal sentido, y conforme los informes recabados, sin perjuicio de tener en cuenta el criterio autónomo del Sr. titular del Ejecutivo local en cuanto a las decisiones en el sentido requerido que se implementen, se advierten conducentes no sólo la adopción de pautas de vigilancia o restricción de ingreso, sino también la aplicación efectiva de medidas alternativas de cuidado y/o contención de los niños que acompañan a sus progenitores en el predio, en otros ámbitos estatales (educacionales, sanitarios, etc.), así como la implementación simultánea de políticas de restitución de derechos a personas o familias en situación de vulnerabilidad que allí viven, pernoctan y/o concurren.

Hacerle saber, a su vez, que podrá requerir el auxilio de fuerzas de seguridad para tal cometido y que deberá informar dentro del plazo de quince días de notificado a esta Fiscalía el detalle y resultado de las medidas adoptadas en el marco de este requerimiento. Para mayor recaudo y claridad se adjuntará a la requisitoria una copia de este decreto. Líbrese oficio y diligénciese al despacho oficial de dicho funcionario.

Póngase en conocimiento del Sr. Magistrado actuante mediante oficio de estilo y prosiga la instrucción de la presente según su estado.-

*Fdo: Pablo Esteban Larriera*

*Fiscal Federal*

Ante mí:

En la misma fecha se libraron oficios. Conste.

***FISCALES***.gob.ar

*Las noticias del Ministerio Público Fiscal*

Mar del Plata, febrero 7 de 2014.-

Al Señor Intendente de la  
Municipalidad de General Pueyrredón  
Contador Gustavo Pulti  
s/d.

En mi carácter de Fiscal Federal subrogante, a cargo de la Fiscalía Federal nro. 1 de Mar del Plata, sita en Viamonte 2216, tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos **1407**, caratulados **“Averiguación sobre presunta infracción ley 26364”**, a fin de **requerirle** que arbitre en forma urgente, a partir de ser notificado del presente, todos los medios institucionales bajo su órbita y a través de las áreas correspondientes, **para impedir el acceso de niños, niñas y adolescentes al predio denominado ex basural a cielo abierto o predio IMEPHO (cuya ubicación geográfica se ilustra en el croquis de fs. 26 adjunto), sito en inmediaciones de la Av. Antártida Argentina al 9000, intersección con calle 57 de esta jurisdicción**, ello con el objeto de impedir cualquier práctica que conlleve a las situaciones de explotación del trabajo infantil y/o trata de personas con fines de explotación laboral, teniendo en especial consideración las actuales condiciones de vuelco de residuos en este predio, así como de cualquier situación de riesgo a dicho colectivo que allí se suscite.

En tal sentido, y conforme los informes recabados, sin perjuicio de tener en cuenta el criterio autónomo del Sr. titular del Ejecutivo local en cuanto a las decisiones que en el sentido requerido se implementen, se advierten conducentes no sólo la adopción de pautas de vigilancia o restricción de ingreso, sino también la aplicación efectiva de medidas alternativas de cuidado y/o contención de los niños que acompañan a sus progenitores en el predio, en otros ámbitos estatales (educacionales, sanitarios, etc.), así como la implementación simultánea de políticas de restitución de derechos a personas o familias en situación de vulnerabilidad que allí viven, pernoctan y/o concurren.

Hacerle saber, a su vez, que podrá requerir el auxilio de fuerzas de seguridad para tal cometido y que deberá informar dentro del plazo de quince días de notificado a esta Fiscalía el detalle y resultado de las medidas adoptadas en el marco de este requerimiento.

Para mayor recaudo y claridad se adjunta copia certificada del decreto fiscal que dispone esta medida.

Sin más, lo saludo muy atentamente.-

*Fdo: Pablo Esteban Larriera*

*Fiscal Federal*